

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa
de Expósitos.

La correspondencia se diri-
girá al Administrador, fran-
ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina
Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sere-
nísimas Señoras Infantas Doña Maria de la
Paz y Doña María Eulalia, continúan en
esta Côte, sin novedad en su importante
salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 24.

Presupuestos.

Por circular de este Gobierno fecha 29 de Marzo
último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 118, cor-
respondiente al día 31 de dicho mes, se ordenó á
los Ayuntamientos cumpliesen lo prevenido en otra
de 23 de Febrero último, respecto á la remision á
este Gobierno de los presupuestos municipales de
sus respectivas localidades para el ejercicio econó-
mico de 1880-81, así como tambien los resúmenes
de los mismos para los efectos determinados en el
art. 150 de la vigente ley municipal; pero como al-
gunas de aquellas Corporaciones, desoyendo este
mandato hayan dejado de remitir los resúmenes di-
chos á la vez que lo hicieron de los presupuestos,
he dispuesto recordarles el cumplimiento de este
servicio, y prevenirles, que si pasado el término pre-
ciso de tercero día no queda aquel documento en
este Gobierno arreglado al modelo núm. 1.º que

se insertó á continuacion de la circular del Ex-
celentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 21
de Diciembre de 1878, en el *Boletín* núm. 78, corres-
pondiente al día 27 de dicho mes y año, les exijiré
la multa con que les conminaba en mi ya dicha
circular de 29 de Marzo del año corriente, exclu-
siva á los Secretarios.

Guadalajara 25 de Junio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

Relacion de los Ayuntamientos que deben remitir á
este Gobierno los resúmenes de presupuestos mu-
nicipales para el ejercicio económico de 1880-81.

Partido de Atienza.

- | | |
|--------------------|--------------------|
| Alcorlo. | Ordial. |
| Alpedroches. | Prádena. |
| Bañuelos. | Riva de Santiuste. |
| Congostrina. | Robledo. |
| Galve. | Romanillos. |
| Miñosa. | Veguillas. |
| Navas de Jadraque. | |

Partido de Brihuega.

- | | |
|------------------------|----------------------|
| Archilla. | Olmeda del Extremo. |
| Balconete. | Padilla de Jadraque. |
| Carrascosa de Henares. | San Andrés del Rey. |
| Casas de San Galindo. | Taragudo. |
| Fuentes. | Valdeancheta. |
| Hita. | Valderrebollo. |
| Hontanares. | |

Partido de Cifuentes.

- | | |
|---------------|------------------------|
| Arbeteta. | Padilla de Medinaceli. |
| Canredondo. | Riva de Saelices. |
| Gualda. | Ruguilla. |
| Henche. | Sotillo. |
| Huertapelayo. | Sotodosos. |
| Huetos. | Trillo. |
| Mantiel. | Villarejo de Medina. |

Partido de Cogolludo.

Aleas.	Mesones.
Arroyo de Fraguas.	Montarrón.
Bocigano.	Puebla de Beleña.
Membrillera.	Valdesotos.

Partido de Guadalajara.

Centenera.	Torrejón del Rey.
Ciruelas.	Valdarachas.
Lupiana.	Valdeaveruelo.
Marchamalo.	Yebes.
Quer.	

Partido de Molina.

Alustante.	Pobeda de la Sierra.
Anchuela del Campo.	Terraza.
Aragoncillo.	Terzaga.
Cobeta.	Tordesilos.
Corduente.	Torre Cuadrada de Molina.
Chequilla.	Torremocha del Pinar.
Embid.	Tortuera.
Herrería.	Turmiel.
Luzón.	Valhermoso.
Mazarete.	Villar de Cobeta.
Molina.	Yunta.
Olmeda de Cobeta.	

Partido de Pastrana.

Albares.	Pozo de Almoguera.
Aranzueque.	Sayatón.
Escopete.	Yebra.
Mondejar.	Zorita de los Canes.
Pastrana.	

Partido de Sacedón.

Alcocer.	Escamilla.
Alique.	Millana.
Berninches.	Peralveche.
Casasana.	Poyos.
Chillaron del Rey.	

Partido de Sigüenza.

Almadrones.	Jirneque.
Córtes.	Luzaga.
Fuensaviñan.	Riosalido.
Garbajosa.	Torremocha de Jadraque.
Huérmedes.	

Núm. 25.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y en vista del expediente de denuncia instruido al efecto, he tenido á bien declarar la caducidad del expediente del registro de la mina *Carmelita*, del término de Robledo, solicitada por D. Tomás del Olmo, vecino de Olmeda de Jadraque, y en su consecuencia, en curso y tramitación el de registro denunciado solicitado por D. José de Eguiluz, vecino de Madrid, con el título de *El Duende*.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos del párrafo 2.º del art. 40 del reglamento.

Guadalajara 23 de Junio de 1880.

El Gobernador.

Manuel Stárico.

Núm. 26.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, he dispuesto se notifique por medio de este periódico oficial á Don Lino Molina, vecino de Hiendelaencina, para que en el preciso término de quince días, presente en este Gobierno el papel de reintegro correspondiente á la mina *La Abundancia*, del término de Alcorlo; en la inteligencia, que de pasado dicho plazo, sin haberlo verificado, se declarará sin curso y fenecido el expediente.

Guadalajara 23 de Junio de 1880.

El Gobernador.

Manuel Stárico.

Núm. 27.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Polanco, vecino de Villacadima, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Junio 1880, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Santa Francisca*, sita en el paraje que llaman Umbria del Acebedo, término municipal de Galve, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un morrón de canto, y desde él se medirán al E. 600 metros, al N. 300, al S. 600 y al O. 200, cerando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Junio de 1880.

El Gobernador.

Manuel Stárico.

Núm. 28.

*Sección de Fomento.—Negociado 3.º—
Aguas.*

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien autorizar á D. Robustiano Arce, para que con las formalidades establecidas pueda conducir á flote por los ríos Cabrilla y Tajo las maderas adquiridas en subasta pública en el pueblo de Checa, siendo responsable á los daños que estas puedan originar en los puentes y presas, tanto del Estado como de particulares.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos ribereños.

Guadalajara 25 de Junio de 1880.

El Gobernador.

Manuel Stárico.

Núm. 29.

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 12 del actual y resultando no existir terreno franco para las minas *Virgen del Soto, San Antonio y San Sebastian*, de los términos de la Nava de Jadraque, Atienza y Umbrallejos, registradas por D. Santiago Fraynor, D. Ramon Aranda y D. Mariano Benito, he tenido á bien declarar sin curso y fenecidos los mencionados expedientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 25 de Junio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

Núm. 30.

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. Manuel Polanco, he tenido á bien declarar incurso y fenecido el expediente de registro de la mina *Santa Francisca*, del término de Galve.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 25 de Junio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

Núm. 31.

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo transcurrido con exeso el plazo de diez dias sin que don Agustin Latorre haya presentado la carta de pago que acredite el depósito necesario para la mina *La Casualidad*, del término de Romerosa, he tenido á bien declarar incurso y fenecido este expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 25 de Junio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

Núm. 32.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar los expedientes de las minas de hierro nombradas el *Vaticano y La Siciliana*, de los términos de Arroyo de Fraguas y Robledo, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. José de Eguiluz.

Guadalajara 26 de Junio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

Num. 33.

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo transcurrido con exceso el plazo de quince dias, sin que D. Mariano Herrero, vecino de Madrid, haya presentado el papel de reintegro para la mina nombrada *Sofia*, del término de la Miñosa, he tenido á bien declarar sin curso y fenecido el expediente.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 24 de Junio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

Núm. 34.

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. Julian Lopez Gimeno, renunciando sus derechos á la mina *La Flor*, del término de Robredarcas, he tenido á bien declarar la caducidad de la citada mina y franco y registrable el terreno comprendido en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 25 de Junio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

Núm. 35.

Orden público.

En la madrugada de ayer, se han fugado de la Cárcel de Alcocer, dos presos de tránsito al parecer presuntos reos de falsificación de moneda; por lo cual, encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los fugados, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Guadalajara 26 de Junio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

Señas de los fugados.

Escolástico Sanz; 36 años, estatura regular, nariz y boca regular, ojos pardos, barba clara, una cicatriz en la frente, pantalon paño pardo, chaleco afelpado, blusa á rayas blancas y negras.

Balbino Moreno Sanz; 16 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, cara larga, color sano, pantalon rayado, debajo otro de pana negra, chaqueti-ya azul, chaqueta paño negro, gorra negra.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han

de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesets. Cènts
Racion de pan de 0'70 decágramos.....	» 27
Id. de carne de 0'50 kilogramos.....	» 52
Id. de vino de 50 centilitros.....	» 13
Id. de cebada de 3'95 kilogramos equivalente á 6 cuartillos ó sean 3'9375 litros..	» 75
Id. ordinaria de paja de 6 kilogramos..	» 25
Litro de aceite.....	1 »
Kilógramo de carbon.....	» 08
Id. de leña.....	» 03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 19 de Junio de 1880.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 20 de Enero de 1880.

Se abrió la sesion á las once de la mañana bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Señores Vocales don Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Checa.—Puentes.—La Comision se hizo cargo de lo expuesto con fecha 10 del actual por el Jefe facultativo de obras de la provincia, con relacion á las del ponton y muro sobre el rio Cabrillas, en término del pueblo de Checa, próximas á concluirse, resultando haber sido preciso emplazar aquellas algo más arriba del puente viejo, y acordó aprobarlo, y que se adicione dicho aumento de obras, importante la cantidad de 291 pesetas y 47 céntimos al presupuesto primitivo, para los efectos de su abono en la forma que corresponda.

Brihuega.—Quintas.—La Comision acordó quedar enterada para sus efectos, de la Real orden de 12 de Diciembre último, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el acuerdo apelado de la propia Comision en que declaró soldado del Ejército en el reemplazo de 1877, por el cupo de Brihuega, á Sebastian Hernandez, y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido la madre del interesado.

La provincia.—Suministros.—La Comision, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de la provincia, procedió á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, verificándolo en la forma que aparece en el expediente de su razon, y cuyo detalle se publicará inmediatamente en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Búdia.—Beneficencia y Sanidad.—La Comision quedó enterada, para sus efectos, de la Real orden de 20 de Diciembre último por la que S. M. (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso promovido por el Alcalde, el Regidor Síndico y un Concejal del Ayuntamiento de Búdia, solicitando que se deje sin efecto la providencia del Gobierno

de provincia en que confirmó el acuerdo de la Junta municipal nombrando Médico titular á D. Pablo Espinosa y Recio, por hallarse probado que el interesado tenía cédula personal en la fecha en que presentó la instancia al Ayuntamiento.

Drieves.—Quintas.—A la consulta del Ayuntamiento de Drieves, sobre si un mozo que fué declarado soldado en el reemplazo de 1873, y no ingresó en las filas por hallarse sufriendo una condena de presidio mayor que ha cumplido ya, deberá ser incluido en el sorteo para el reemplazo del corriente año, ó aplicarle la suerte de soldado sin tal requisito, la Comision acordó contestar, que no es procedente la inclusion en el sorteo ni la declaracion de soldado del referido mozo.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes en solicitud de auxilios de Beneficencia puestos al despacho, la Comision dictó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de lactancia en la cantidad y por el tiempo correspondiente, para el niño de once meses de edad, hijo de Isidora Pastor, vecina de Balconete.

Concedió un socorro de destete en la misma forma, para el niño de 2 años de edad, hijo de Ursula Garcia Castillo, vecina de Semillas.

Concedió igual gracia, para la niña Simona, hija de Gabriela Hernando Lopez, vecina de Huérmeces.

La provincia.—Contabilidad municipal.—Hecha cargo la Comision de la atenta comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, fechada del 17 del corriente mes, en que interesa se le remita un estado detallado de las fechas en que tuvo lugar la entrega por la Caja de la Excma. Diputacion de esta provincia á cada uno de los partícipes que la relacion que su Señoría acompaña, indica, bien fuera de los resguardos provisionales ó ya de los bonos del Tesoro definitivos que les correspondia, de la emision decretada en Octubre de 1868, y en cuya suscripcion se interesó la expresada Diputacion en nombre de varios Ayuntamientos de esta provincia, la Comision en su virtud, acordó que se faciliten al Sr. Gobernador, los datos que se sirve pedir, con arreglo á los antecedentes que existan en la Contaduría y Depositaria provincial.

San Andrés del Congosto.—Presupuestos.—Visto el recurso dealzada interpuesto por D. José Clemente, Alcalde que fué del pueblo de San Andrés del Congosto, en los años de 1868 y 1869, contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, por el que se le hace responsable de 330 pesetas que la Corporacion municipal es en deber por el contingente provincial sobre el Impuesto personal de los años de 1868 al 1870, por el hecho de haber sido Alcalde y Recaudador, y no manifestar listas cobratorias.

Visto lo resultante de antecedentes, la Comision provincial, aceptando el dictámen emitido por el negociado con fecha 17 del actual, acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que se sirva declarar nulo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados de San Andrés del Congosto en 30 de Setiembre de 1879, declarando en su consecuencia exento al ex-Alcalde D. José Clemente, de la responsabilidad á que aquel se contrae, y que se ordene al Ayuntamiento actual allegue los recursos necesarios para pago de los descubiertos en que se encuentre.

Fuensaviñan y otros pueblos.—Suministros.—

Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador por los Ayuntamientos de Fuensaviñan, Torremocha, Torresaviñan, Tortonda, Renales y Jódra, haciendo presente la imposibilidad en que se encuentran de continuar por más tiempo suministrando la cebada y paja necesaria para racionar á la caballería de la Guardia civil, por no haberse recolectado en estos últimos años ni aun lo más preciso para atender á sus necesidades, pidiendo en su consecuencia se les agregue con este objeto los pueblos de Laranueva, Navalpotro, Pelegrina, La Cabrera, Córtes y Algora, y considerando que efectivamente en el año último, y aun en los anteriores, en la mayor parte de los pueblos no se ha recolectado esta clase de cereales, lo cual les hace, sino imposible, muy difícil contribuir al servicio de dichos suministros, siendo justo y equitativo que los que no lo hacen, auxilien á los demás por este concepto; la Comisión, conforme con lo propuesto por el negociado con fecha del presente día, acordó informar al Sr. Gobernador, proponiendo se acceda á lo solicitado por las corporaciones recurrentes.

Hospital civil provincial.—Reformas de menor cuantía en el mismo.—Vista la lista de jornales y materiales invertidos en la última semana, en las obras de reparación y variaciones interiores en el Hospital civil, cuyo documento autoriza el Arquitecto de la provincia, con fecha 17 del actual, y no ofreciéndose á la Comisión que objetar, acordó que el importe de este servicio, consistente en 84 pesetas con 24 céntimos, se abone con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Establecimiento.

Lupiana.—Quintas.—Vistas las diligencias de competencia entabladas por los Ayuntamientos de Lupiana y el de San Juan de Horta, correspondiente á la provincia de Barcelona, sobre mejor derecho al alistamiento para el reemplazo del corriente año, del mozo Juan José Miguel Gausachs; la Comisión, aceptando lo propuesto por el negociado con fecha del presente día, acordó dar conocimiento de ello á la Comisión de Barcelona, para que en su vista acuerde la exclusion del alistamiento de San Juan de Horta, del mozo de que se trata, ó exponga en otro caso lo que sobre el particular se le ofrezca, para los efectos consiguientes.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—MINAS.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 16 del actual, se sirve comunicarme la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 9 de Junio actual la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.:—Visto lo expuesto por esa Dirección general con motivo de los inconvenientes que encuentra para su cumplimiento la Real orden de 17 de Enero último, sobre establecimientos de guías de conducción de minerales, según resulta de las reclamaciones de diferentes Sociedades y Empresas mineras, así como de

lo manifestado por algunas Administraciones económicas, lo cual demuestra la conveniencia de dictar las medidas conducentes á modificar y ampliar la referida disposición en beneficio de la industria minera, y sin perjuicio de los verdaderos intereses de la Hacienda, objetos que pueden conseguirse descentralizando de la facultad de librar las guías que hoy reside exclusivamente en las Administraciones económicas, y confiriéndola también á las Subalternas de partido y de Rentas estancadas que por su número y situación pueden facilitar á los mineros la adquisición de dichos documentos, relevando así de un impropio trabajo á las oficinas provinciales de Hacienda y favoreciendo por medio de la concesión de franquicias la celebración de conciertos colectivos con los mineros, á fin de que éstos vengan á secundar el propósito que animó al legislador al señalar como preferente este medio de hacer efectivo el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, en las últimas leyes de presupuestos; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general é informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Además de las Administraciones económicas á las que por la Instrucción de 11 de Abril de 1877 y Reales órdenes de 6 de Agosto siguiente y 17 de Enero último, se atribuye exclusivamente la facultad de expedir las certificaciones-guías para la exportación, beneficio y conducción de minerales, tendrán la facultad de expedir los referidos documentos las Administraciones Depositarias de las partidos y las de Rentas estancadas de los mismos, siempre que de las certificaciones que les remitan las referidas Administraciones económicas, aparezca que se hallan corrientes las minas de donde procedan los minerales en el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

2.º Las Administraciones económicas remitirán á las expresadas subalternas en el mismo día en que los mineros satisfagan el importe de cada trimestre del impuesto, una certificación del ingreso con expresión de la mina porque se haya verificado y trimestre á que corresponda, debiendo expedirse en vista de ellas las guías que se soliciten, expresivas de que la mina ó empresa se halla corriente en el pago de la contribución al tenor de la Real orden de 6 de Agosto de 1877.

3.º Las Administraciones Depositarias de partido y las de Rentas estancadas, deberán llamar la atención de la económica, siempre que en un trimestre aparezca de las guías que expidan mayor cantidad de mineral explotado que la que comprenda la certificación de solvencia.

4.º Las Administraciones económicas deberán dar conocimiento á las citadas subalternas de la provincia y á las de Aduanas por las que tenga lugar la exportación de los minerales, hallanse ó no dentro de dicha provincia, de los conciertos colectivos que celebren con los mineros, así como á las del distrito donde radique la mina, en el caso de que el concierto celebrado sea individual teniendo las repetidas oficinas subalternas la obligación de llamar la atención de la económica, siempre que resulte de las guías expedidas que la cantidad de minerales á que se refieran exceda de la que se haya tenido en cuenta para celebrar el concierto.

5.º Las Administraciones económicas remitirán á las subalternas las certificaciones referentes al pago de los plazos de los conciertos en el mismo día en que tenga lugar.

6.º Dichas oficinas subalternas dejarán de expedir las guías, cuando vencido el segundo mes de cualquier trimestre no tengan en su poder la certificación de hallarse satisfecho el impuesto correspondiente al anterior.

7.º En las provincias en que los mineros se hallen concertados colectivamente con la Hacienda para el pago del impuesto, los representantes de los mineros como subrogados en los derechos de aquella para percibir las cuotas individuales que se distribuyan entre dichos mineros, podrán expedir las guías para la exportación, beneficio y conducción de los minerales, que deban pasar a otra provincia en que no se haya celebrado concierto colectivo, con los mismos requisitos que deben reunir las que libren las oficinas de Hacienda, expresando la fecha del concierto y su cuantía, y con la obligación de dar una relación ó resumen trimestral á la Administración económica de la provincia concertada, de las guías que expidan en dicho período.

8.º Los minerales que hayan de pasar para su consumo, beneficio ó exportación á una provincia en que los mineros se hallen concertados también colectivamente, no necesitarán guías de ninguna clase á no ser que se hiciera reclamación por los mismos Mineros.

9.º Tampoco necesitarán guías de conducción las expediciones ó remesas de minerales que las Empresas hagan desde las minas á los depósitos ó almacenes de las mismas, siempre que éstos se hallen establecidos en la provincia en que radiquen las minas, debiendo sin embargo, ir acompañados de la factura correspondiente, firmada por el dueño ó explotador ó su representante, y conducidos por la vía practicable más directa entre las minas y los depósitos.

10.º Las Administraciones subalternas remitirán a las económicas dentro de los cinco días primeros de cada trimestre, relaciones detalladas de las guías que hayan expedido en el anterior, con expresión de la cantidad, clase y valor de los minerales, mina de donde procedan, y el nombre y domicilio del dueño ó Sociedad que la explote, bastando hacer expresión de las dos últimas circunstancias, cuando se trate de mineros concertados.

11.º Las repetidas subalternas no expedirán en ningún caso las guías que están llamadas á facilitar sin que les conste el pago del impuesto en cualquiera de las formas autorizadas en esta disposición.

12.º Dichas oficinas tendrán los derechos que se determinan en la prevención 7.ª de la Real orden de 17 de Enero último, y la falta de puntualidad ó de verdad en el cumplimiento de este servicio, se castigará con arreglo á lo dispuesto en la prevención 4.ª de dicha Real disposición.

13.º Esa Dirección general deberá facilitar á las Administraciones económicas, para que éstas les den la distribución conveniente entre las Administraciones, Depositarias de partido y las subalternas de Rentas estancadas, las guías impresas que correspondan; entre tanto se verifique, será obligación de las expresadas oficinas facilitar las guías que le reclamen los mineros, en la forma que sea posible y con los requisitos que se determinan en el núm 3.º de la Real orden de 17 de Enero último, para los documentos de dicha clase.

14.º El coste de las guías se satisfará con cargo al crédito de material de los impuestos de minas, consignado en el artículo único, capítulo 2.º, sección 9.ª «Gastos de las Contribuciones y rentas pú-

blicas del Presupuesto general de obligaciones de los departamentos ministeriales.»—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjuntos ejemplares de esta Circular y de las guías para el servicio de esa oficina y para el de las Administraciones Depositarias de partido y de Rentas estancadas, dependientes de la misma; á las que previa la imposición del sello de esa administración económica, remitirá el número de ejemplares que se considere necesario; debiendo también disponer que inmediatamente se publique la Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los mineros, Empresas, Autoridades y demás á quienes obliga ó interesa.»

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento de las Empresas mineras y demás á quienes interese.

Guadalajara 22 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

SECCION DE INTERVENCION.—CLASES PASIVAS

Revista Semestral de Julio de 1880.

Dispuesto por la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, las revistas periódicas semestrales para acreditar de un modo patente la existencia y estado en su caso de los pensionistas que cobran haberes pasivos de las Cajas del Tesoro, y próxima la época en que ha de verificarse la que se cita, esta Intervencion, para dar exacto cumplimiento á los indicados preceptos respecto á los individuos que tienen consignado su pago en las Cajas de esta provincia, ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª La revista será personal y tendrá lugar dentro de los quince primeros días del mes de Julio próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, ante el Jefe de la Intervencion para los que residan en esta capital, y ante los Jueces municipales respectivos para aquellos que tengan su domicilio en los pueblos de esta provincia, siendo por tanto inútil toda gestión por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentación de los primeros á dicho acto.

2.ª Si alguno de los comprendidos en la disposición anterior se hallase imposibilitado de llevar á efecto su presentación personal por causa física, lo manifestará por escrito á esta Intervencion, acompañando certificación de facultativo que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma intervencion pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pensión, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas.

3.ª En el acto de revista exhibirán:

1.º Cédula personal que identifique la persona y determine el domicilio.

Y 2.º El documento original que acredite el derecho al percibo del haber ó pensión.

4.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás, para llenar las formalidades de la revista.

5.ª Una vez presentados en revista con los indi-

cados documentos, los Jueces municipales expedirán certificación con arreglo á los modelos insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia de 15 de Diciembre de 1873.

6.^a Los que se hallen investidos con el carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervencion y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real Despacho y de la en que se tomó razon del mismo, así como la clase á que corresponden, consignando también el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha en que fueron expedidas.

7.^a Desde el día 1.^o al 14 del próximo mes de Julio, los Jueces municipales remitirán directamente las certificaciones de todos los individuos que se le hubiesen presentado.

8.^a Queda ampliado el plazo de este anuncio al de noventa días, para aquellos que, estando domiciliados en las provincias de Ultramar, perciban haberes por las Cajas de la Península, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 12 del actual.

Los que dejen de presentarse en la forma prescrita en las anteriores prevenciones, serán baja definitiva en la nómina de su clase y no volverán á figurar en ella hasta que obtenga la oportuna rehabilitación.

Guadalajara 25 de Junio de 1880.—El Jefe de Intervencion, Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Anquela del Ducado y Tovillos.

D. Hermógenes Lozano y Valenciano, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Anquela del Ducado y Tovillos, del que es Juez D. Miguel Novella Delgado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en dicho Juzgado á instancia de Francisco Gomez, de esta vecindad, contra y en rebeldía de Luciano Martinez, que lo es de Anquela del Campo, ha recaído la siguiente sentencia:

En el pueblo de Anquela del Ducado, á 18 de Junio de 1880, el Sr. Juez municipal del mismo, don Miguel Novella Delgado, por ante mí el Secretario, dijo: Que habiendo visto y examinado el juicio verbal civil celebrado en el día de ayer á instancia de Francisco Gomez y Gomez, de esta vecindad, como demandante, y por la otra como demandado Luciano Martinez, vecino de Anquela del Campo, sobre reclamación y pago de 110 pesetas que este adeuda al primero:

Resultando que Francisco Gomez Gomez acudió á este Juzgado en 11 del actual interponiendo la demanda de que se ha hecho mencion, la cual fué admitida, y para cuyo efecto se libró oficio con inclusion del duplicado de la papeleta al Sr. Juez municipal de Anquela del Campo para que tuviese cumplido efecto el art. 1.169 de la Ley de Enjuiciamiento civil, señalándole para la comparecencia el día 17 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, y cuya notificación tuvo lugar el día 15 de dicho mes, con entrega del duplicado de la papeleta á la esposa del demandado, por manifestar esta se

hallaba ausente su esposo sin saber cuándo regresaría á su casa, segun consta en dicho oficio diligenciado.

Resultando que llegado el día y hora señalados, compareció el demandante Francisco Gomez Gomez, no habiéndolo verificado el demandado Luciano Martinez, á pesar de haber trascurrido la hora de la comparecencia ni haberse presentado á alegar justa causa que se lo impidiese, pidiendo el demandante la continuacion del juicio en rebeldía conforme lo dispuesto en el art. 1.173 de la Ley.

Resultando que el demandante Francisco Gomez Gomez ha probado en forma con el recibo que ha presentado, la deuda de las 110 pesetas que le reclama al demandado Luciano Martinez; y

Considerando que todo litigante que citado en forma no comparece al llamamiento que se le hace á exponer lo que á su derecho conviniera, ni á deducir pruebas para justificar su imposibilidad de verificarlo ante el Juzgado, día y hora señalados, tácitamente confiesa la verdad de la reclamación de la deuda que se le imputa:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á Luciano Martinez al pago de 110 pesetas que le reclama Francisco Gomez Gomez, que deberá verificarlo en el improrogable término de cinco días, con más las costas y gastos del presente juicio, y las que se causen hasta su total solvencia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 1.190 de la ley; notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal por ausencia y rebeldía del demandado, y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, remítase testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—El Juez Miguel Novella.—El Secretario, Hermógenes Lozano.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por D. Miguel Novella Delgado, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia, ante los testigos José Cantarero y Tomás Ciruelos, de esta vecindad, que firman con el Sr. Juez, de que certifico.—Miguel Novella.—José Cantarero.—Tomás Ciruelos.—Hermógenes Lozano, Secretario.

Notificación.—Eu el mismo día, yo el Secretario notifiqué y di copia literal al demandante Francisco Gomez Gomez, quedó enterado y firma un testigo á su ruego por que dijo no saber, de que certifico.—Testigo á ruego del demandante, José Cantarero.—El Secretario, Hermógenes Lozano.

Otra en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario, á presencia de los testigos José Cantarero y Tomás Ciruelas, notifiqué y fijé copia literal de la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, así como en los sitios de costumbre y ante los testigos referidos de que certifico.—José Cantarero.—Tomás Ciruelos.—El Secretario, Hermógenes Lozano.

Concuerta con su original que obra en la Secretaría de mi cargo al que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Juez municipal con su V.^o B.^o y sello en Anquela del Ducado á 24 de Junio de 1880.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Miguel Novella.—El Secretario, Hermógenes Lozano.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cifuentes.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el próximo año económico de 1880 á '81, ha señalado el día 9 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana para su discusion y votacion en las Casas Consistoriales.

Los Ayuntamientos de este partido, se servirán nombrar uno de sus individuos debidamente autorizado para concurrir á dicho acto, debiéndoles hacer presente, que si no asistiesen, se considerará aceptado.

Dado en Cifuentes á 23 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Nieto.—P. S. M.—Nemesio Oñate, Secretario.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

MES DE JUNIO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoría durante la tercera decena del mes corriente.

DÍAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	Cantidad comprada. Quints. met.	PRECIO DE LA UNIDAD.		Importe total.	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
» 15	Harina de flor.....	» 7	» 45	» 50	» 318	» 50
» 15	Harina de primera.....	10	» 43	» 30	» 433	» 50
» 15	Idem de segunda.....	5	» 39	» 70	» 198	» 50
» 15	Idem de tercera.....	» 50	» 2	» 87	» 143	» 50
» 15	Leña.....	» 75	» 4	» 75	» 356	» 25
» 15	Paja.....	» 75	» 4	» 75	» 356	» 25
» 15	Cebada.....	» 75	» 4	» 75	» 356	» 25

Guadalajara 19 de Junio de 1880.—El Administrador, Isidoro de Lúcas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

JUZGADO MUNICIPAL

de Bustares.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, se halla vacante; su dotacion consiste en los derechos de los aranceles judiciales vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á mi autoridad, en el término de quince dias, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se provera.

Bustares 22 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Felipe Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Salmeron.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia del que la desempeña; su dotacion consiste en 875 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres cumplidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el preciso término de quince dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo, se proveerá.

Salmeron 10 de Junio de 1880.—El Alcalde, Mariano Saiz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de los dueños se anuncia á pública subasta para el dia 4 de Julio del corriente año, en la Notaria de D. Olayo Megía, de 10 á 11 de la mañana, una casa-posada, sita en la Plaza de la Constitucion de la villa de Horche, libre de cargas, titulacion corriente, por precio de 6.500 pesetas, con sujecion al pliego de condiciones que obra en dicha Notaria, Plaza de San Miguel núm. 7 principal, Madrid, donde se hallan de manifiesto los títulos y demás antecedentes de 9 á 11 de la mañana.

FÁBRICA ESPECIAL DE PESAS Y MEDIDAS

DE TODAS LAS CLASES

DEL SISTEMA MÉTRICO

G. MALABOUCHE,

calle de Embañ, 41, Valencia, constructor de los modelos para el Gobierno y almotacenes-contrastes.

Ventas por mayor.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

D. Alejandro Hernando, empleado en esta Diputacion provincial, dará razon de un Comisionado ejecutor para la cobranza de consumos, municipales y demás que estén á cargo de los Ayuntamientos y formacion de reparto de territorial.

Guadalajara: 1880.—Tipografía provincial.